

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE FUSAGASUGÁ

Asunto : ACCIÓN DE TUTELA.

Radicado : 25290-3118001-2018-00166.

Interno : T-2018-064

Accionante : RICARDO BARRERO CLAVIJO

Accionada : MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Vinculados : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

Y PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA № 428 DE

2016 OPEC 15636.

Fusagasugá, septiembre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO A TRATAR

Determinar si hay lugar a admitir la acción de tutela instaurada por el señor RICARDO BARRERO CLAVIJO contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL por la presunta vulneración de los derechos de acceso a la carrera administrativa, igualdad, trabajo en condiciones dignas, igualdad, debido proceso, y confianza legítima.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo previsto en los artículos 86 de la C.Po., 1 y 37 del Decreto 2591 de 1.991, le asiste competencia a este despacho para conocer del amparo constitucional impetrado al ser este circuito judicial el lugar en el que produce efectos la alegada trasgresión que motiva la solicitud.

Es dable mencionar que igualmente se cumplieron las reglas de reparto conforme al contenido del numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de noviembre 30 de 2.017¹, ya que el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN es un organismo del sector central de la administración pública, pertenece a la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.²

Por reunir el libelo introductorio los presupuestos exigidos en el artículo 14 del citado Decreto, se admitirá.

Es necesario citar al presente trámite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en punto de su posible intervención en el procedimiento que al parecer activo la entidad accionada-consulta/recurso- contra la lista de elegibles³, por ende puede verse afectada con el fallo que en su momento se ha de proferir.

De otro lado, del escrito de tutela y sus anexos se evidencia que la reclamación surge en torno a la Convocatoria 428 de 2.016 <u>OPEC 15636</u>, por lo cual se hace necesario enterar a los terceros que hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110112355 del 16-08-2018⁴, y demás, a fin de precaver cualquier irregularidad y garantizar el debido proceso.

Con el propósito de obtener la convocatoria en legal forma de quienes tengan interés en esta actuación, pudiendo hacerse parte o solicitar o aportar pruebas si es su deseo, se ordenara al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que a través de sus páginas web en los respectivos links publiquen de manera inmediata y en un plazo no mayor a un (1) día el contenido de esta providencia y el escrito de

¹ Reglas de reparto de la acción de tutela, modificó el Decreto 1069 de 2.015 que recopiló el decreto 1382 de 2.000.

² http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/7852997/Sector+Salud.pdf/bb690f83-c47a-43d8-8225-0fb43424f561?download=true

³ Folio 56 ibidem

Folio 17 y ss. ib.

tutela, y/o a través de las bases de datos que posean, debiendo remitir constancia de ello, so pena de la consecuencias de orden legal que conllevaría el que desacaten lo dispuesto.

Con el objeto que la entidad accionada y vinculada, al igual que los terceros legitimados tengan la oportunidad de ejercer el derecho de defensa, se concederá el término de dos (2) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal de Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Fusagasugá,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE la ACCIÓN de TUTELA instaurada por el señor RICARDO BARRERO CLAVIJO contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- VINCULAR al presente trámite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en aras de conformar el contradictorio por pasiva.

TERCERO.- VINCULAR a esta actuación a los terceros que conforman la lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110112355 del 16-08-2018 dentro de la Convocatoria 428 de 2.016 OPEC 15636, y demás personas con interés, a fin de garantizar su derecho de contradicción.

Para efectos de su notificación se <u>ORDENA a las entidades accionada</u> y vinculada – <u>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-, que a través de sus páginas web en los respectivos links publiquen de manera inmediata y en un término no mayor a un (1) día el contenido de esta providencia y el escrito de tutela, y/o a través de las bases de datos que posean, debiendo remitir por duplicado constancia de ello, so pena de la consecuencias de orden legal que conllevaría el que desacaten lo dispuesto.</u>

CUARTO. - DÉSELE el término de dos (2) días a las entidades accionada y vinculada, <u>y a los terceros con interés</u>, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones y rindan el informe del caso. Su silencio o negativa a suministrar la información y documentación requerida conllevará a las consecuencias que establece la ley.

QUINTO. - DECRETAR como pruebas, sin perjuicio a las demás a que haya lugar:

- 1.-Solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva informar dentro del término de traslado: i) la fecha en que quedó en firme la lista de elegibles del cargo OPEC N° 15636 Ministerio de Salud y Protección social respecto a la convocatoria N° 428 de 2.016; ii) si la Comisión de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social, presentó petición y/o recurso en contra de la RESOLUCIÓN No. CNSC 20182110112355 DEL 16-08-2018 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 15636 denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, del sistema General de Carrera del Ministerio de Salud y Protección social, ofertado a través de la convocatoria No. 428 de 2016 Grupo Entidades del Orden Nacional"; iii) en caso afirmativo señale si ya dio trámite a la misma y lo resuelto; iv) de no haber proferido determinación explique los motivos por los no lo ha hecho, y la trascendencia de ello frente al nombramiento del accionante.
- 2.-Solicitar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL las razones por las cuales no ha procedido al nombramiento del señor RICARDO BARRERO CLAVIJO en el cargo que aparece como primero en la lista de elegibles.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes, y a los interesados por las entidades accionadas, a través del medio más expedito y eficaz, e imprimase trámite preferente y sumario a esta acción, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.